Consultas reiterativas

Hernando Bermúdez Gómez

En el acta 38 de la llamada sala plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública correspondiente a la reunión realizada los días 18 y 20 de agosto de 2026 se lee: "*La consejera Sandra Muñoz informa sobre la importancia de contar con párrafos tipo, para el caso de las respuestas a preguntas reiterativas en las diferentes consultas elevadas al organismo y el procedimiento para su aprobación. Se acuerda establecer una sala para tratar el tema específico*." Empecemos por anotar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina: "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*." En varias ocasiones hemos anotado que el CTCP no entiende de qué se trata el derecho de petición en la modalidad de consulta que tienen todas las personas ante las autoridades de la República, amén de que sus respuestas suelen inclinarse a parafrasear normas legales en lugar de ocuparse, como su nombre lo indica, de los aspectos técnicos que suponen los interrogantes. Es indispensable que el Consejo tenga un buen resumen de sus distintas posiciones, como trataba de hacerlo. Parece que se cansó. Habría muchas explicaciones sobre las situaciones que son objeto de consultas reiteradas. Por ejemplo: los contadores y otros interesados no saben dónde consultar las opiniones del organismo. Segundo: los medios de consulta son ineficaces, al punto que los interesados no encuentran las respuestas que buscan. Tercero: las personas prefieren tener respuestas dirigidas a ellos y no a anónimos. Cuarto: las normas van cambiando y los consultantes prefieren respuestas actualizadas. Quinto: como las situaciones de hecho son concretas, los consultantes esperan respuestas concretas. Sexto; las reiterativas consultas son una muestra de la pereza de los consultantes. En fin, podrían añadirse muchas más hipótesis. En el pasado, especialmente las décadas de los años 70 y 80 del siglo pasado, muchas entidades compilaban y publicaban sus pronunciamientos. Hoy en día todas callan y

pretenden que los interesados encuentren lo que buscan en sus páginas web. A veces se logra y a veces no. Por cierto, que, abriendo un paréntesis, es hora de aplaudir, el gran trabajo de la relatoría de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, como la herramienta electrónica sobre los fallos de la Corte Constitucional. Otra manera de tratar la cuestión es lo asombro que es que luego de 17 años del nuevo régimen contable todavía estemos llenos de interrogantes. Fuera del fracaso provocado por los actores que debían asumir la tarea de la socialización (numeral 12, artículo 8°, Ley 1314 de 2009) parece que a estas alturas los contadores siguen deficientemente preparados. Unas cosas dicen las normas jurídicas y otra son las que puede comprobar la respectiva sociología.

Bogotá, noviembre 1° de 2026.